

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

OCTUBRE DE 2002

SUMARIO

- **INGRESO DE CUOTAS DE I.V.A. REPERCUTIDO EN TRIMESTRE DISTINTO AL DE SU DEVENGO. INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE**
- **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS LÍMITES FINANCIEROS Y FISCALES DE LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES. CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**
- **PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **PROYECTOS NORMATIVOS**
 - *Nuevo Código de Sociedades Mercantiles*
 - *Enmiendas al texto del proyecto de ley del reforma del I.R.P.F.*

INGRESO DE CUOTAS DE I.V.A. REPERCUTIDO EN TRIMESTRE DISTINTO AL DE SU DEVENGO. INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE

En un plazo de tiempo relativamente corto, el Tribunal Económico Administrativo Central, ha pasado de considerar en su resolución de 28 de enero de 2000 que la regularización voluntaria del I.V.A. a través de la declaración-liquidación de un trimestre posterior al apropiado (por ejemplo ingresar cuotas del primer trimestre en el cuarto), únicamente conllevaba el recargo correspondiente en función del retraso, a considerar que tal conducta constituye una infracción tributaria grave, según sus posteriores resoluciones de 9 de mayo de 2001 y de 6 de febrero de 2002.

Este cambio de criterio conlleva que de tener que liquidar sobre la cuota ingresada fuera de plazo un recargo del 5 por 100 si la regularización se producía en los tres meses siguientes al final del periodo voluntario de declaración, del 10 por 100, entre los tres y los seis meses, del 15 por 100 entre los seis y doce meses, en estos casos sin intereses de demora, y del 20 por 100 más intereses de demora para cuando la regularización se hubiera producido con más de doce meses de retraso, a tener que afrontar una sanción mínima del 75 por 100 de la cuota no ingresada en el plazo reglamentario.

Dicho criterio ha quedado refrendado además, por sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de febrero de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 15 de febrero de 2002.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS LÍMITES FINANCIEROS Y FISCALES DE LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES. CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

A raíz de la modificaciones introducidas en la última Ley de Acompañamiento que entró en vigor el pasado día 1 de enero de 2002 y en lo referente a las aportaciones a los planes de pensiones, la Dirección General de Tributos ha evacuado diversas consultas en fecha 4 de junio de 2002 que reseñamos seguidamente

- Empresario individual partícipe de un plan de pensiones del sistema de empleo
El empresario individual puede ser partícipe de un plan de pensiones del sistema de empleo, siempre y cuando emplee trabajadores en virtud de relación laboral, y realice contribuciones empresariales a favor de los mismos.
La D.G.T., entiende además que el concepto de empresario individual abarca tanto al empresario individual en sentido estricto como *al profesional independiente*.
- Socios de personas jurídicas
En el caso de sociedades, sus socios podrán figurar como partícipes de un plan de pensiones del sistema de empleo exclusivamente si tienen una relación laboral con la sociedad.
- Promotores de planes de sistema de empleo
En los planes de sistema de empleo, el promotor sólo podrá serlo de uno, al que exclusivamente podrán adherirse como partícipes los empleados de la empresa promotora, incluido el personal con relación laboral de carácter especial, independientemente del régimen de la seguridad social aplicable.
- Trabajadores por cuenta ajena para los que su empresa haya constituido un plan de pensiones del sistema de empleo. Límite de las aportaciones a título personal
Puede coincidir en la misma persona una aportación individual a un plan de pensiones por importe de 7.212,15 euros, junto con la imputación como retribución en especie del trabajo de una contribución empresarial por importe también de 7.212,15 euros.
La reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas podría ascender a 14,424,30 euros, siempre que dicha reducción no dé lugar a una base liquidable general negativa en dicho impuesto.

- Límites de aportaciones y deducciones cuando el trabajador tenga más de 52 años de edad

Para las personas que tengan más de 52 años, las aportaciones individuales y las provenientes de planes de pensiones de sistema de empleo se incrementan en 1.202,02 euros por cada año de edad del mutualista que exceda de esta edad y para cada una de las modalidades. Así, la cuantía máxima de las aportaciones individuales en una persona de 65 o más años de edad asciende a 22.838,46 euros anuales, y la cuantía máxima del conjunto de contribuciones empresariales imputadas a un partícipe de 65 o más años de edad tiene como límite la misma cuantía.

De esta manera, se puede originar el derecho a reducir la base imponible del I.R.P.F. en una cuantía de hasta 45.676,92 euros anuales, siempre con la condición de que las reducciones previstas no den lugar a una base liquidable general negativa.

- El trabajador puede realizar sus aportaciones personales a cualquier tipo de plan de pensiones

Las aportaciones personales del trabajador pueden efectuarse en cualquier tipo de plan de pensiones: individual, asociado o de empleo.

Las aportaciones individuales que un empresario individual pueda hacer para sí mismo en el plan de pensiones promovido para sus empleados serán tenidas en cuenta, exclusivamente a efectos del cálculo de los límites establecidos, dentro del límite aplicable a las contribuciones empresariales.

- El empresario individual que hubiera promovido un plan de pensiones y realizado contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores puede realizar una aportación propia de 7.212,15 euros anuales y, si fuera mayor de 52 años, cuantías adicionales

El empresario individual podrá realizar aportaciones propias al plan de pensiones promovido para sus empleados, hasta un importe de 7.212,15 euros anuales, o hasta 22.838,46 euros anuales si cuenta con 65 años de edad o más. Estas cantidades darán derecho a reducir su base imponible del I.R.P.F. en una cuantía de hasta 7.212, 15 euros en el supuesto general, o hasta 22.838,46 euros si el partícipe cuenta con 65 años de edad o más.

- Derecho del empresario individual a la deducción del 10 por 100 respecto de las contribuciones realizadas a favor de sus trabajadores

La deducción es aplicable a los sujetos pasivos del I.R.P.F. que ejerzan actividades económicas en estimación directa (normal o simplificada).

- El empresario individual puede realizar aportaciones a planes de pensiones distintos de aquél que hubiera promovido

El empresario individual puede realizar aportaciones a planes de pensiones individuales o asociados como cualquier otra persona física, y adicionalmente puede realizar aportaciones propias al plan de pensiones de empleo promovido a favor de sus empleados.

- Conceptos incluidos en las retribuciones brutas anuales a efectos de la nueva deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 de las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo

Se incluyen la totalidad de los rendimientos sujetos y no exentos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Requisitos para la deducción del 10 por 100 y regla práctica cuando el trabajador cuente con una retribución bruta anual igual o superior a 27.000 euros

La deducción en cuestión cuenta con diferentes requisitos entre los cuales se pueden destacar:

- a) Han de ser contribuciones empresariales (por lo que no se podrá aplicar respecto de las aportaciones propias que el empresario individual pueda realizar para sí mismo en el plan de empleo promovido para sus empleados).
- b) Han de ser imputadas fiscalmente a los trabajadores.
- c) En caso de realizarse a una mutualidad de previsión social, ésta debe actuar como instrumento de previsión social empresarial.
- d) El sujeto pasivo (empresa) ha de ser promotor del instrumento de previsión social.
- e) No pueden consistir en cantidades satisfechas al amparo de un régimen especial.
- f) No puede derivar de compromisos asumidos con los trabajadores como consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros la deducción se calculará como sigue:

Base de deducción €= (27.000 €/Retribución bruta anual €) x Contribución empresarial imputada.

Sobre esta base de deducción se aplica el porcentaje del 10 por 100; y a esta deducción le son aplicables las limitaciones previstas.

PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 20 primeros días naturales del mes de octubre (este año hasta el día 21) debe efectuarse el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

A modo de recordatorio debemos señalar para todas aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural lo siguiente:

Empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros

Obligatoriamente la base para calcular el pago fraccionado será la parte de la base imponible de los nueve primeros meses del año natural. El tipo aplicable será el 25 por 100 y se restarán las bonificaciones que sean de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta soportados, así como el pago fraccionado efectuado en el mes de Abril (no se consideran las deducciones para evitar la doble imposición ni aunque tuvieran el mismo importe que la cuota íntegra).

Empresas con facturación hasta 6.010.121,04 euros

- a) Que hayan optado en el mes de febrero por la opción de tributar tomando como base para calcular el pago fraccionado la parte de la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del año natural: lo indicado en el apartado anterior. No obstante, en las empresas de reducida dimensión el tipo impositivo para los primeros 90.151,81 euros de base imponible será del 21 por 100 y del 25 por 100 para el resto.
- b) Que no hayan ejercitado dicha opción: la base de cálculo será la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones y pagos a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio 2001 (cuya declaración se habrá presentado el pasado mes de julio). El tipo aplicable será del 18 por 100.

Sociedades en régimen de transparencia fiscal:

Están obligadas a realizar el pago fraccionado respecto de la base imponible que sea imputable a sus socios.

Empresas domiciliadas o con establecimiento permanente en las Islas Canarias

A efectos del cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de obtener la base imponible de los tres, nueve u once primeros meses del periodo impositivo, podrá reducirse de la base imponible el importe de la Reserva para Inversiones en Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los periodos citados, con el límite máximo del 90 por 100 de la base imponible de cada uno de ellos. Deberán regularizarse los pagos efectuados si la dotación definitiva a la reserva fuera

inferior en más de un 20 por 100 de los importes previstos en los pagos fraccionados.

PROYECTOS NORMATIVOS

Nuevo Código de Sociedades Mercantiles

Los Ministerios de Economía y de Justicia están elaborando una nueva Ley que facilite lo máximo posible la actuación y los derechos de los accionistas minoritarios en las empresas cotizadas. En el borrador de su Anteproyecto de Ley se recogen las siguientes novedades:

Prohibición de estar en más de tres Consejos de Administración a la vez

Se prohibirá expresamente que un directivo pueda estar en más de tres Consejos de Administración de empresas cotizadas al mismo tiempo, tanto dentro como fuera de España.

Presidencia de la Junta

La Presidencia de la Junta deberá recaer en un Consejero independiente.

Presencia del Auditor

Será obligatoria la presencia de los responsables de auditoría en las Juntas quienes deberán aclarar, a solicitud de los accionistas, cualquier punto de su Informe o Certificaciones emitidos.

Deber de los administradores

Se describirán detalladamente las responsabilidades de los administradores frente a sus accionistas, incluyéndose entre otros, el deber de administración diligente, el de fidelidad, el de secreto, la prohibición de aprovecharse de bienes sociales, de utilizar oportunidades de negocio en beneficio propio o de intervenir en caso de conflicto.

Consejeros independientes

Se recogerá la obligación de que una tercera parte de los representantes del Consejo de Administración sean independientes los cuales integrarán las Comisiones Especiales, inicialmente una de Auditoría y Control, y otra de establecimiento y vigilancia de las retribuciones.

Eliminación de los blindajes

Serán nulas las cláusulas de los blindajes, y además el salario de los administradores deberá recogerse expresamente en la Memoria anual de la sociedad.

Modelos de gestión

Se prevén dos modelos de gestión: el normalmente utilizado en la actualidad, que centra la administración en el Consejo y sus órganos delegados, o bien el modelo dual, que establece la constitución de un Consejo de Vigilancia autónomo adicional al de Dirección.

Publicidad de pactos

Se exigirá que se hagan públicos los pactos establecidos entre los accionistas de control.

Enmiendas al texto del proyecto de ley del reforma del I.R.P.F.

Son varias las enmiendas introducidas al texto del proyecto de ley de reforma del I.R.P.F. que ha de entrar en vigor el próximo 1 de enero de 2003, previo debate en el Pleno del Congreso el 3 de octubre y su posterior tramitación en el Senado, de las que destacamos las siguientes:

- Se mantendrá la tributación por módulos en las pequeñas empresas familiares, incluidas sociedades civiles y comunidades de bienes.
- Se hará compatible la deducción fiscal de un contribuyente por hijo a cargo si éste trabaja y recibe rentas inferiores a los 8.000 euros, frente al límite actual que equivalía al Salario Mínimo Interprofesional.
- En los rendimientos de viviendas arrendadas se establecerá una deducción fija del 40 por 100 del rendimiento neto, independientemente de la fecha del contrato (inicialmente esta deducción sólo tenía que favorecer a los propietarios de viviendas que formalizaran nuevos contratos de alquiler).
- Para el fomento del alquiler también se establecerá la deducción de todos los gastos de portería, conservación y reparación, y una deducción adicional del 10 por 100 de los ingresos brutos del propietario por gastos difíciles de justificar, frente al 10 por 100 del rendimiento neto que recogía inicialmente el proyecto del nuevo I.R.P.F.

Se pretende equiparar las pensiones de viudedad con las de divorcio o separación, lo que supondría una mejora sustancial para el colectivo de viudas ya que equipararía sus pensiones a las de tipo alimenticio en caso de divorcio.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2002

Aduanas

Resolución de 31 de julio de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2000, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 185 de fecha 3 de agosto de 2002

Aduanas

Resolución de 31 de julio de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2000, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 194 de fecha 14 de agosto de 2002

Comunidad Autónoma de Madrid

Ventas minoristas de determinados hidrocarburos

Ley 7/2002, de 25 de julio, por la que se regula el gravamen autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en la Comunidad de Madrid.

B.O.E. de fecha 23 de agosto de 2002.

Procedimientos administrativos

Resolución de 23 de julio de 2002, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crean registros telemáticos.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 207 de fecha 29 de agosto de 2002.

Aduanas

Resolución de 21 de agosto de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 2001(Boletín Oficial del Estado del 28), de elaboración y tramitación de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2002.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 208 de fecha 30 de agosto de 2002.

Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Orden HAC/2297/2002, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 227 de fecha 21 de septiembre de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2002

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Septiembre 2002. Soporte magnético Todas las empresas. Modelos 540, 541, 511.
Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Agosto 2002. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Agosto 2002. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 14

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Septiembre 2002 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Tercer Trimestre 2002. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Septiembre 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2002.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos permanentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de los Grupos de Sociedades. Modelo 222.
- Grandes empresas. Modelo 218,

I.V.A.

- * Tercer Trimestre 2002. Modelo 300
- * Tercer Trimestre 2002. Régimen Simplificado. Modelo 310
- * Tercer Trimestre 2002. Régimen General y Simplificado. Modelo 370
- * Septiembre 2002. Grandes Empresas. Modelo 320.
- * Septiembre 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Septiembre 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380
- * Septiembre 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Presentación telemática. Modelo 332.
- * Tercer Trimestre 2002. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales, Modelo 308.
- * Tercer trimestre 2002. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de septiembre. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos Declaración-liquidación. mes de septiembre Modelo 411.
- * Declaración ocasional. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen General. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería. Reintegro compensaciones 3er. trimestre del año Modelo 422.
- * Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de septiembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación 3er. trimestre del año. Modelo 490.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2002 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Tercer Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- * Septiembre 2002. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Julio 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Tercer Trimestre 2002. Modelos E-21, 542, 543.
- * Solicitudes de devolución. Tercer Trimestre 2002 de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.

- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos Modelo 572.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.

HASTA EL DÍA 31

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE EN
MATERIA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2003.**

Modelo CCT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito.
Tercer Trimestre 2002. Modelo 195
- * Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles
Tercer Trimestre 2002. Modelo 197.